

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 2 DEL AÑO 2019.

No. 5

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEXTA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 16.-MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA GUELACÉ, TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 34.-MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO IXTLAHUACA, CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.....**PÁG. 10**

DECRETO NÚM. 36.-MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHIQUIHUITLÁN DE BENITO JUÁREZ, CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.....**PÁG. 22**

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, **EL DÍA LUNES CUATRO DE FEBRERO DE 2019**, (PRIMER LUNES DEL MES DE FEBRERO DEL 2019), CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL "CII ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73, 74, FRACCIÓN II Y 75, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIÓN XLII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN II, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 36**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 34

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

MTRO. ALEJANDRO JSMARL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO IXTLAHUACA, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Agostadero:** Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- III. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- IV. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- V. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- VI. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- VII. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VIII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- IX. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público; los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- X. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- XI. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XII. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

- XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- XVI. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XXIII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XX. **Gobierno Central:** Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;
- XXI. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIII. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXIV. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXV. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVI. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXVII. **Mts:** Metros;
- XXVIII. **M²:** Metro cuadrado;
- XXIX. **M³:** Metro cúbico;
- XXX. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXI. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXII. **Organismo desconcentrado:** Esta forma de organización pertenece a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley; este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;
- XXXIII. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;

- XXXIV. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXV. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVI. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XXXVIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXXIX. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XL. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIII. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;
- XLIV. Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o leyendas;
- XLV. Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;
- XLVI. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLVII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XLVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- L. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos

municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2019.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporarse recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

Artículo 7. La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8. Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2019, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL
CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el ejercicio fiscal 2019, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Distrito del Centro percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio De San Pedro Ixtlahuaca	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019	en pesos
Total	\$24,251,030.69
Impuestos	\$240,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$200,000.00
Impuesto Predial	\$200,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$40,000.00
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	\$40,000.00
Contribuciones de Mejoras	\$40,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$40,000.00
Saneamiento	\$40,000.00
Derechos	\$306,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$31,000.00
Mercados	\$10,000.00
Panteones	\$5,000.00
Rastro	\$8,000.00
Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias	\$8,000.00

Municipio De San Pedro Ixtlahuaca	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019	
Derechos por Prestación de Servicios	\$275,000.00
Aseo Publico	\$5,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$20,000.00
Licencias y Permisos	\$20,000.00
Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$35,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$30,000.00
Permisos para Anuncios de Publicidad	\$5,000.00
Agua Potable y Drenaje Sanitario	\$100,000.00
Servicios Prestados por la Autoridades de Seguridad Publica, Tránsito y Vialidad	\$10,000.00
Estacionamiento de Vehículos en Vía Publica	\$10,000.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación (5 al Millar)	\$40,000.00
Productos	\$8,000.00
Productos	\$8,000.00
Otros Productos	\$5,000.00
Productos Financieros	\$3,000.00
Aprovechamientos	\$133,000.0
Aprovechamientos	\$133,000.00
Multas	\$3,000.00
Donativos	\$130,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$23,524,030.69
Participaciones	\$6,201,610.41
Aportaciones	\$17,322,420.28

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Única. Del Impuesto Predial

Artículo 10. Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 11. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 12. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de cuota fija para suelo urbano y rústico.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

Artículo 13. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 14. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 15. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 10% del impuesto anual.

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio

Artículo 16. El objeto de este impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 17. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 18. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 19. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 20. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga;
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente;
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; y

IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

TÍTULO CUARTO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO UNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 21. Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 22. Son sujetos de este pago; los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 23. Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuotas en pesos
I. Introducción de agua potable, Red de distribución	\$2,000.00
II. Introducción de drenaje sanitario	\$1,000.00
III. Electrificación	\$1,000.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	\$ 500.00
V. Pavimentación de calles m ²	\$ 500.00
VI. Banquetas m ²	\$ 500.00
VII. Guarniciones metro lineal	\$ 500.00

Artículo 24. Las cuotas que, en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

TÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

Sección Primera. Mercados

Artículo 25. Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 26. Son sujetos de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 27. El derecho por servicios en mercados se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en mercados construidos m ²	\$50.00	Por Día
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	\$20.00	Por Día
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$50.00	Por Día
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$50.00	Por Día
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m ²	\$80.00	Por Día
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$300.00	Por Evento
VII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	\$1,000.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 28. Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el Título Tercero, capítulo cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 29. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 30. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$5,000.00
II. Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	\$10,000.00
III. Servicios de inhumación	\$7,000.00

IV. Servicios de exhumación	\$7,000.00
V. Perpetuidad por año	\$2,000.00
VI. Construcción o reparación de monumentos	\$4,000.00
VII. Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones por año	\$300.00

Sección Tercera. Rastro

Artículo 31. Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 32. Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 33. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado	\$100.00	Por Evento
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$150.00	Por Evento
III.- Introducción y compra – venta de ganado	\$150.00	Por Evento

Sección Cuarta. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias

Artículo 34. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 35. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 36. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota por M2 en pesos	Periodicidad
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	\$100.00	Por Evento
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores	\$100.00	Por Evento
III. Máquina infantil con o sin premio	\$100.00	Por Evento
IV. Mesa de futbolito	\$100.00	Por Evento
V. Pin Ball	\$100.00	Por Evento
VI. Mesa de Jockey	\$100.00	Por Evento
VII. Sinfonolas	\$100.00	Por Evento
VIII. TV con sistema, Nintendo, PlayStation, X-box	\$100.00	Por Evento

IX. Juegos mecánicos, Rueda de la fortuna, carrusel	\$100.00	Por Evento
X. Expendio de alimentos	\$100.00	Por Día
XI. Venta de ropa	\$100.00	Por Día

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Aseo Público

Artículo 37. Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

Artículo 38. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpieza de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 39. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpieza por parte del ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 40. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en área comercial	\$40.00	Por Evento
II. Recolección de basura en casa-habitación	\$10.00	Por Evento

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 41. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 42. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

IX.	Construcción de albercas	\$20.00 M2
X.	Permisos para fraccionamiento	\$50.00 M2
XI.	Aprobación y revisión de planos	\$10.00 ML

Artículo 43. El pago de los derechos a que se refiere esta sección deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	\$100.00
II. Certificación de la superficie de un predio	\$300.00
III. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$300.00
IV. Búsqueda de documentos en el archivo municipal	\$100.00

Artículo 44. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 45. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 46. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 47. El pago del derecho a que se refiere esta sección deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	\$30.00 M2
II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas	\$30.00 M2
III. Demolición de construcciones	\$500.00
IV. Asignación de número oficial a predios	\$300.00
V. Alineación y uso de suelo	\$50.00 M2
VI. Por renovación de licencias de construcción	\$500.00
VII. Retiro de sello de obra suspendida	\$3,000.00
VIII. Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial	\$400.00

Artículo 48. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	\$10.00
b) Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	\$8.00
c) Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	\$5.00
d) Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	\$3.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 49. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 50. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 51. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en	Refrendo Cuota en
------	------------------------	----------------------

	pesos	pesos
Comercial:		
I. Abarrotes y misceláneas sin venta de cervezas, vinos y licores	\$1,500.00	\$850.00
II. Internet y videojuegos	\$1,500.00	\$850.00
III. Cafeterías, taquerías sin venta de cervezas, vinos y licores	\$1,500.00	\$850.00
IV. Cocinas con alimentos	\$1,500.00	\$850.00
V. Tortillerías	\$3,500.00	\$2,000.00
VI. Pizzerías	\$700.00	\$500.00
VII. Farmacia	\$1,000.00	\$700.00
VIII. Loncherías y jugueterías	\$900.00	\$700.00
IX. Papelerías	\$700.00	\$500.00
X. Refaccionarias	\$3,000.00	\$1,500.00
XI. Panaderías y pastelerías	\$2,000.00	\$1,000.00
XII. Fotografía y video	\$700.00	\$500.00
XIII. Deshuesaderos de refacciones automotrices	\$3,000.00	\$2,000.00
XIV. Rosticerías	\$700.00	\$500.00
XV. Paletterías	\$700.00	\$500.00
XVI. Venta de ropa	\$700.00	\$500.00
XVII. Tabiquerías y bloqueras	\$3,000.00	\$1,500.00
XVIII. Herrerías y balconerías	\$2,000.00	\$1,000.00
XIX. Carpinterías	\$1,500.00	\$1,000.00
XX. Carnicerías	\$1,500.00	\$1,000.00
XXI. Billar con venta de cerveza	\$3,500.00	\$2,500.00
XXII. Granja avícola, porcina etc.	\$11,000.00	\$7,000.00
XXIII. Renta de maquinaria	\$9,000.00	\$5,000.00
XXIV. Granos y semillas	\$700.00	\$500.00
XXV. Fabrica de muebles	\$2,000.00	\$1,000.00
XXVI. Ferreterías y materiales para construcción	\$3,000.00	\$2,000.00
XXVII. Bañeros	\$6,000.00	\$3,000.00
XXVIII. Molinos de nixtamal	\$2,000.00	\$1,000.00
XXIX. Aseradero	\$10,000.00	\$6,000.00
Servicios:		
I. Taller Mecánico	\$1,500.00	\$1,000.00
II. Lavado de Autos	\$1,000.00	\$700.00
III. Estéticas y Peluquerías	\$700.00	\$500.00
IV. Casas de Ahorro, Empeño y préstamo	\$5,000.00	\$3,000.00
V. Reparación de Electrodomésticos	\$1,000.00	\$500.00
VI. Casa de Huéspedes	\$3,000.00	\$1,500.00
VII. Centros o Escuelas de baile	\$700.00	\$500.00
VIII. Consultorios o Despachos	\$700.00	\$500.00
IX. Alquileres de Muebles	\$2,000.00	\$1,500.00
X. Sitio de Taxis	\$700.00	\$700.00
XI. Laboratorios Clínicos	\$1,000.00	\$600.00
XII. Salón de fiestas y eventos Especiales	\$5,000.00	\$3,000.00
XIII. Moteles	\$5,000.00	\$3,000.00
XIV. Transporte local de movilidad en renta	\$1,000.00	\$500.00

XV. Giros blancos en general NO catalogados	\$1,000.00	\$500.00
---	------------	----------

Artículo 52. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 53. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

Artículo 54. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 55. La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición Cuota en pesos	Revalidación Cuota en pesos
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$4,000.00	\$3,000.00
II. Mini súper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$4,000.00	\$3,000.00
III. Expendio de mezcál	\$2,000.00	\$1,500.00
IV. Depósito de cerveza	\$4,000.00	\$3,000.00
V. Licorería	\$4,000.00	\$3,000.00
VI. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	\$10,000.00	\$6,000.00
VII. Restaurante-bar	\$6,000.00	\$5,000.00
VIII. Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	\$5,000.00	\$3,000.00
IX. Hotel con servicio de restaurante-bar, centro nocturno o discoteca	\$10,000.00	\$6,000.00
X. Bar	\$5,500.00	\$3,500.00
XI. Billar con venta de cerveza	\$4,000.00	\$3,000.00
XII. Centro nocturno	\$20,000.00	\$10,000.00
XIII. Discoteca	\$7,000.00	\$5,000.00
XIV. Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	\$3,000.00	\$3,000.00

Artículo 56. Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas

alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 8:00 A.M. a las 21:00 P.M. y horario nocturno de las 21:01 a las 01:00 A.M.

Artículo 63. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Sección Sexta. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 64. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 57. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 65. La prestación de servicios de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Artículo 58. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Concepto	Cuota en pesos
I. Por elemento contratado:	
a. Por 12 horas	\$500.00
b. Por 24 horas	\$1,000.00

Artículo 59. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Artículo 66. Causarán derechos los servicios prestados por el Municipio en materia de tránsito y vialidad, y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos	
	Expedición	Refrendo
I. De pared, adosados o azoteas:		
a. Pintados	\$400.00	300.00
b. Luminosos	\$600.00	300.00
II. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	\$150.00	Por Día

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Servicios de arrastre en grúa	\$1,000.00	Por evento
II. Manejar en estado de ebriedad	\$5,000.00	Por evento
III. Accidente provocado	\$5,000.00	Por evento
IV. Servicios especiales:		
a. No traer licencia y/o tarjeta de circulación	\$3,000.00	Por evento
b. Servicio de corralón	\$20.00	Por día

Sección Séptima. Agua Potable y Drenaje Sanitario

Artículo 60. Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 61. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciben estos servicios.

Sección Novena. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública

Artículo 62. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Artículo 67. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I.- Suministro de agua potable	Doméstico	\$100.00	Bimestral
II.- Suministro de agua potable	Comercial	\$150.00	Bimestral
III.- Suministro de agua potable	Industrial	\$300.00	Bimestral
IV.- Conexión a la red de agua potable		\$3,000.00	Por evento
V.- Reconexión a la red de agua potable		\$1,500.00	Por evento

Artículo 68. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 69. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Estacionamiento de vehículos en la vía pública en doble fila	\$500.00	Por evento
II. Estacionamiento de vehículos en cochera o lugar prohibido	\$500.00	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección Décima. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

Sección Octava. Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad

Artículo 70. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

18 SEXTA SECCIÓN

SÁBADO 2 DE FEBRERO DEL AÑO 2019

Artículo 71. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 72. Las personas a que se refiere el artículo anterior pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$3,500.00

Artículo 73. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 74. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Otros Productos

Artículo 75. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Solicitudes diversas	\$150.00
II. Bases para licitación pública	\$3,500.00
III. Bases para invitación restringida	\$2,000.00

Sección Segunda. Productos Financieros

Artículo 76. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 77. El importe a considerar para productos financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Artículo 78. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Primera. Multas

Artículo 79. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública	\$1,000.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$2,000.00
III. Grafiti	\$2,000.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$1,000.00
V. Tirar basura en la vía pública	\$800.00

Sección Segunda. Donativos

Artículo 80. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

Artículo 81. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 82. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Transitorios:

Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil diecinueve.

Segundo.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO IXTLAHUACA DISTRITO DEL CENTRO, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Distrito Centro		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Recaudar y administrar los ingresos que legalmente le correspondan al Municipio; los que se deriven de la suscripción de convenios, los relativos a transferencias otorgadas a favor del Municipio mediante la secretaria de finanzas, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, entre otros recursos fiscales.	Para ser un gobierno municipal transparente, se darán a conocer mediante informes de gobierno municipal sobre la recaudación y administración de los recursos de la Hacienda Pública Municipal, con eficacia, honradez, transparencia y estricto apego al Marco Legal, para contribuir al Municipio de San Pedro Ixtlahuaca	Ser un municipio reconocido por las autoridades y a la ciudadanía como modelo en la recaudación y administración de los recursos públicos que genere en los contribuyentes una cultura de conciencia para el cumplimiento espontáneo de sus obligaciones fiscales.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio De San Pedro Ixtlahuaca, Distrito Centro, para el ejercicio 2019.

Anexo II

Municipio De San Pedro Ixtlahuaca, Distrito Centro.		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
(Cifras Nominales)		
Concepto	Año en cuestión (de Iniciativa de Ley) 2019	Año 1 2020
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 6,950,420.41	\$ 6,972,884.71
A Impuestos	\$ 247,200.00	\$ 254,616.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		\$ -
C Contribuciones de Mejoras	\$ 41,200.00	\$ -

		42,436.00
D Derechos	\$ 315,180.00	\$ 324,635.40
E Productos	\$ 8,240.00	\$ 8,487.20
F Aprovechamientos	\$ 136,990.00	\$ 141,099.70
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ -	\$ -
H Participaciones	\$ 6,201,610.41	\$ 6,201,610.41
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -
J Transferencias	\$ -	\$ -
K Convenios	\$ -	\$ -
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 17,322,420.28	\$ 17,322,420.28
A Aportaciones	\$ 17,322,420.28	\$ 17,322,420.28
B Convenios	\$ -	\$ -
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
4 Total de Ingresos Proyectados	\$ 24,272,840.69	\$ 24,295,304.99
Datos informativos		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ -	\$ -

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Distrito Centro, para el ejercicio 2019.

Anexo III

Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Distrito Centro.	
Resultados de Ingresos-LDF	

(Pesos)		
Concepto	Año 1 2017	Año del ejercicio vigente 2018
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 6,823,386.97	\$ 6,027,648.02
A Impuestos	\$ 224,315.50	\$ 182,882.50
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -
C Contribuciones de Mejoras	\$ 60,168.00	\$ 40,300.00
D Derechos	\$ 388,671.07	\$ 205,978.00
E Productos	\$ 7,959.88	\$ -
F Aprovechamiento	\$ 256,787.00	\$ 112,370.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ -	\$ -
H Participaciones	\$ 5,885,485.52	\$ 5,486,117.52
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -
J Transferencias	\$ -	\$ -
K Convenios	\$ -	\$ -
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 23,772,729.96	\$ 13,171,037.09
A Aportaciones	\$ 15,894,771.46	\$ 13,171,037.09
B Convenios	\$ 7,877,958.50	\$ -
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
4. Total de Resultados de Ingresos	\$ 30,596,116.93	\$ 19,198,685.11
Datos Informativos		
Ingresos Derivados de Financiamientos con	\$ -	\$ -
1 Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
Ingresos Derivados de Financiamientos con	\$ -	\$ -
2 Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ -	\$ -

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Distrito Centro, para el ejercicio 2019.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$24,251,030.69
INGRESOS DE GESTIÓN			\$727,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$240,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$200,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$40,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$40,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$40,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$306,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$31,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$275,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$8,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$8,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$133,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$133,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$23,524,030.69
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$6,201,610.41
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$4,166,650.05
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$1,610,208.75
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$265,001.64
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	\$159,749.97
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$17,322,420.28
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$12,122,446.56
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	\$5,199,973.72

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Distrito Centro para el ejercicio 2019.

Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2019

CONCEPTO	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$24,251,030.69	\$2,020,917.38	\$2,020,917.38	\$2,020,917.38	\$2,020,917.38	\$2,020,917.38	\$2,020,917.38	\$2,020,917.38	\$2,020,917.38	2,020,917.38	2,020,917.38	2,020,917.38	2,020,939.61
Impuestos	\$240,000.00	\$19,999.50	\$19,999.50	\$19,999.50	\$19,999.50	\$19,999.50	\$19,999.50	\$19,999.50	\$19,999.50	\$19,999.50	\$19,999.50	\$19,999.50	\$20,005.50
Impuestos sobre el Patrimonio	\$200,000.00	\$16,666.50	\$16,666.50	\$16,666.50	\$16,666.50	\$16,666.50	\$16,666.50	\$16,666.50	\$16,666.50	\$16,666.50	\$16,666.50	\$16,666.50	\$16,666.50
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$40,000.00	\$3,333.00	\$3,333.00	\$3,333.00	\$3,333.00	\$3,333.00	\$3,333.00	\$3,333.00	\$3,333.00	\$3,333.00	\$3,333.00	\$3,333.00	\$3,337.00
Contribuciones de mejoras	\$40,000.00	\$3,333.00	\$3,333.00	\$3,333.00	\$3,333.00	\$3,333.00	\$3,333.00	\$3,333.00	\$3,333.00	\$3,333.00	\$3,333.00	\$3,333.00	\$3,337.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$40,000.00	\$3,333.00	\$3,333.00	\$3,333.00	\$3,333.00	\$3,333.00	\$3,333.00	\$3,333.00	\$3,333.00	\$3,333.00	\$3,333.00	\$3,333.00	\$3,337.00
Derechos	\$306,000.00	\$25,499.50	\$25,499.50	\$25,499.50	\$25,499.50	\$25,499.50	\$25,499.50	\$25,499.50	\$25,499.50	\$25,499.50	\$25,499.50	\$25,499.50	\$25,505.50
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$31,000.00	\$2,583.00	\$2,583.00	\$2,583.00	\$2,583.00	\$2,583.00	\$2,583.00	\$2,583.00	\$2,583.00	\$2,583.00	\$2,583.00	\$2,583.00	\$2,587.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$275,000.00	\$22,916.50	\$22,916.50	\$22,916.50	\$22,916.50	\$22,916.50	\$22,916.50	\$22,916.50	\$22,916.50	\$22,916.50	\$22,916.50	\$22,916.50	\$22,918.50
Productos	\$8,000.00	\$666.50	\$666.50	\$666.50	\$666.50	\$666.50	\$666.50	\$666.50	\$666.50	\$666.50	\$666.50	\$666.50	\$668.50
Productos	\$8,000.00	\$666.50	\$666.50	\$666.50	\$666.50	\$666.50	\$666.50	\$666.50	\$666.50	\$666.50	\$666.50	\$666.50	\$668.50
Aprovechamientos	\$133,000.00	\$11,083.00	\$11,083.00	\$11,083.00	\$11,083.00	\$11,083.00	\$11,083.00	\$11,083.00	\$11,083.00	\$11,083.00	\$11,083.00	\$11,083.00	\$11,087.00
Aprovechamientos	\$133,000.00	\$11,083.00	\$11,083.00	\$11,083.00	\$11,083.00	\$11,083.00	\$11,083.00	\$11,083.00	\$11,083.00	\$11,083.00	\$11,083.00	\$11,083.00	\$11,087.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$23,524,030.89	\$1,960,335.88	\$1,960,335.88	\$1,960,335.88	\$1,960,335.88	\$1,960,335.88	\$1,960,335.88	\$1,960,335.88	\$1,960,335.88	\$1,960,335.88	\$1,960,335.88	\$1,960,335.88	\$1,960,336.01
Participaciones	\$6,201,510.41	\$516,800.86	\$516,800.86	\$516,800.86	\$516,800.86	\$516,800.86	\$516,800.86	\$516,800.86	\$516,800.86	\$516,800.86	\$516,800.86	\$516,800.86	\$516,800.95
Aportaciones	\$17,322,420.28	\$1,443,535.02	\$1,443,535.02	\$1,443,535.02	\$1,443,535.02	\$1,443,535.02	\$1,443,535.02	\$1,443,535.02	\$1,443,535.02	\$1,443,535.02	\$1,443,535.02	\$1,443,535.02	\$1,443,535.06

De conformidad con lo establecido en el artículo 68, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Distrito Centro, para el ejercicio 2019.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 28 de diciembre de 2018.- Dip. César Enrique Morales Niño, Presidente.- Dip. Yarith Tannos Cruz, Secretaria.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Secretario.- Dip. Griselda Sosa Vásquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 9 de enero de 2019. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA**AVISO**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, 74, FRACCIÓN II Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIÓN XLII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN II, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL "CII ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" (5 DE FEBRERO DE 1917), EL PRÓXIMO:

PRIMER LUNES DEL MES DE FEBRERO DEL 2019.

(04 de febrero de 2019, en conmemoración del 05 de febrero).

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO; HOTELES; MOTELES; RESTAURANTES; CAFÉS; FONDAS; LONCHERÍAS; TAQUERÍAS; SANATORIOS; HOSPITALES; FARMACIAS; GASOLINERAS; ESTACIONAMIENTOS; AGENCIAS DE INHUMACIONES; LÍNEAS DE TRANSPORTES; TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO; LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO; LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL; EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS; LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE DICE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TUXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 08 DE ENERO DEL 2019.



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HÉCTOR ANUAR MAFUD MAFUD.

SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO